

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**ANÁLISIS, INVESTIG. ESTUDIO, DICTAMEN Y VALORACIÓN DE LAS
RECOMENDACIONES PERTINENTES EN RELACIÓN CON LA
PROBLEMÁTICA SOCIAL, ECON, EMPRESARIAL, AGRÍCOLA, TURÍSTICA,
LABORAL Y CULTURAL DE PROVINCIA DE PUNTARENAS, CON EL OBJ.DE
ESTIMULAR EL DESARROLLO DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA,
FOMENTANDO NUEVOS EMPLEOS Y MEJORANDO LAS CONDICIONES
ECON.DE POBLADORES DE DICHA PROVINCIA, INCLUYENDO EL ESTUDIO
DE TODA LA LEG.REFERENTE Y... EXPEDIENTE N.º 23120**

**ADICCIÓN DE UN TRANSITORIO XII A LA LEY 9356, LEY ORGÁNICA DE LA
JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA
PROVINCIA DE PUNTARENAS (JUDESUR), DEL 30
DE ABRIL DEL 2020**

EXPEDIENTE N.º 24.698

**DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
15 DE OCTUBRE DE 2025**

CUARTA LEGISLATURA

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

**AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Especial de la Provincia de Puntarenas, presentamos el presente Dictamen Afirmativo Unánime, sobre el proyecto “ADICCIÓN DE UN TRANSITORIO XII A LA LEY 9356, LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS (JUDESUR), DEL 30 DE ABRIL DEL 2020 ”, Expediente N.º 24.698, iniciativa del diputado Carlos Andrés Robles Obando, publicado en La Gaceta N.º224, Alcance N.º 192, del 28 de noviembre del 2024, con base en las siguientes consideraciones:

I. Generalidades del proyecto de ley:

El proyecto autoriza a la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (Judesur) para que traslade de manera total y equitativa a las municipalidades de influencia de Judesur (Corredores, Osa, Golfito, Buenos Aires, Coto Brus y Puerto Jiménez), de manera total la asignación de los recursos del superávit específico, con el fin de destinarlos a la atención de la emergencia nacional contemplada en el Decreto Ejecutivo N. 44754-MP.

II. Del trámite legislativo:

La iniciativa fue presentada por el diputado Carlos Andrés Robles Obando, el día 14 de noviembre del 2024, posteriormente fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 224 del 28 de noviembre del 2024. La iniciativa inició su trámite en comisión el 11 de febrero del 2025 y fue analizado por el fondo el 15 de octubre del año 2025.

III. Del proceso de consulta:

Fueron recibidas las siguientes respuestas:

Institución	Criterio
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DFOE-CAP-0781	Este ente manifestó positividad de la iniciativa por lo que definió: “A partir del análisis realizado, la Contraloría General de la República concluye la necesidad de contar con información financiera y técnica que permita realizar un análisis costo-beneficio integral de la iniciativa legislativa, valorando los efectos del proyecto de ley en las finalidades públicas que atiende JUDESUR y la capacidad de gestión de las municipalidades de la Zona Sur, para determinar si el proyecto de ley propuesto resulta la mejor forma de atender el objetivo propuesto. Finalmente, el Órgano Contralor reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter

	orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.”
MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS. MCB-CM-157 -2025	“SE ACUERDA: Emitir criterio positivo al proyecto de ley tramitado en el expediente N° 24698 Adición de un Transitorio XII a la Ley 9356, Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR) de 24 de mayo del 2016.”
MINISTERIO DE HACIENDA MH-DM-OF-0369-2025	Este Ministerio no se está de acuerdo con la aprobación del proyecto de ley en los términos en que se encuentra actualmente redactado, en virtud del accionar de la JUDESUR se vería limitado en el capital para infraestructura física, si se destina el superávit específico a la atención de otra emergencia nacional.
JUDESUR ACU-04-36-2025	En Sesión Ordinaria No. 36-2025, de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas-JUDESUR, celebrada el 01 de julio del 2025, se tomó el siguiente acuerdo: “ACUERDO 04. En seguimiento al proyecto de ley que se tramita bajo Expediente Número 24.698, y según lo ha informado el viceministro de la Presidencia, a la presidencia de la Junta Directiva de JUDESURR, y a partir de distintas reuniones sostenidas con las partes involucradas, se ha elaborado un texto sustitutivo que dice lo siguiente: ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un transitorio XII a la Ley 9356, Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de La Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (Judesur), de 30 de abril del 2020. El texto será el siguiente: TRANSITORIO XII - Como excepción a lo dispuesto en el transitorio IV de esta ley, se autoriza a la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (Judesur) para que traslade un total de tres mil millones de colones provenientes del superávit específico y que sea distribuido de manera equitativa a las municipalidades de influencia de Judesur (Corredores, Osa, Golfito,

	Buenos Aires, Coto Brus y Puerto Jiménez), con el fin de destinarlos a la atención de la emergencia nacional contemplada en el Decreto Ejecutivo N. 44754-MP. Lo anterior sin perjuicio de otras ayudas, subsidios e inversiones que destinen el Gobierno de la República y cualquier otra institución para la atención de la población afectada a consecuencia de la emergencia nacional contemplada en el Decreto Ejecutivo N. 44754-MP, en estos cantones. JUDESUR deberá formular un presupuesto extraordinario que incluya los recursos a transferir en el presente transitorio y remitirlo, en un plazo no mayor a diez días hábiles después de la entrada en vigencia de esta ley, para la aprobación de la Contraloría General de la República. Las Municipalidades ejecutoras de los recursos deberán incluir las partidas correspondientes en un presupuesto extraordinario para ulterior aprobación de la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor a diez días hábiles luego de la aprobación del presupuesto extraordinario de Judesur, elaborado para estos efectos. La ejecución de los recursos señalados en este transitorio deberá responder a una adecuada planificación y programación conforme a la atención de las emergencias provocadas y no podrán ser utilizados al pago de planillas ni contrataciones de personal de ninguna índole, salvo a personal por servicio especial para la edificación, construcción o reparaciones ligadas a la emergencia contemplada en el Decreto Ejecutivo N. 44754-MP, esto en concordancia al artículo 46 de la ley 10149 "Ley Marco de Empleo Público". Además, se autoriza el uso de mil novecientos millones de colones del superávit específico que podrán ser utilizados en su totalidad de manera inmediata por JUDESUR, para atender las reparaciones de daños, mejoras y mantenimiento de la infraestructura del Depósito
--	--

	Libre Comercial de Golfito. JUDESUR deberá incluir en un presupuesto ordinario, los recursos a utilizar para tal fin y remitirlo para la aprobación de la Contraloría General de la República según los plazos establecidos por el órgano contralor. Rige a partir de su publicación. Visto que fuese el texto sustitutivo anterior, la Junta Directiva de JUDESUR respalda el proyecto de ley siempre que se mantenga en esos términos planteados en dicho texto. ACUERDO EN FIRME.”
--	---

IV. Del proceso de audiencias:

Respecto al trámite legislativo no se realizaron audiencias sobre el expediente 24.698 “ADICCIÓN DE UN TRANSITORIO XII A LA LEY 9356, LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS (JUDESUR), DEL 30 DE ABRIL DEL 2020”

V. Informe del Departamento de Servicios Técnicos:

Al momento de presentar este informe no se encontraba habilitado el Informe del Departamento de Servicios Técnicos.

VI. Conclusiones:

Con fundamento en todos los criterios supra citados, los presentes diputados y diputada de la república consideramos lo siguiente respecto al expediente N.º 23698, “ADICCIÓN DE UN TRANSITORIO XII A LA LEY 9356, LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS (JUDESUR), DEL 30 DE ABRIL DEL 2020”, debe de ser aprobado.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ADICCIÓN DE UN TRANSITORIO XII A LA LEY 9356, LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS (JUDESUR), DEL 30 DE ABRIL DEL 2020

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un transitorio XII a la Ley 9356, Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de La Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR), de 30 de abril del 2020. El texto será el siguiente:

TRANSITORIO XII - Como excepción a lo dispuesto en el transitorio IV de esta ley, se autoriza a la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR) para que traslade un total de tres mil millones de colones provenientes del superávit específico y que sea distribuido de manera equitativa a las municipalidades de influencia de JUDESUR (Corredores, Osa, Golfito, Buenos Aires, Coto Brus y Puerto Jiménez), con el fin de destinarlos a la atención de la emergencia nacional contemplada en el Decreto Ejecutivo N. 44754-MP.

Lo anterior sin perjuicio de otras ayudas, subsidios e inversiones que destinen el Gobierno de la República y cualquier otra institución para la atención de la población afectada a consecuencia de la emergencia nacional contemplada en el Decreto Ejecutivo N. 44754-MP, en estos cantones. JUDESUR deberá formular un presupuesto extraordinario que incluya los recursos a transferir en el presente transitorio y remitirlo, en un plazo no mayor a diez días hábiles después de la entrada en vigor de esta ley, para la aprobación de la Contraloría General de la República.

Las Municipalidades ejecutoras de los recursos deberán incluir las partidas correspondientes en un presupuesto extraordinario para ulterior aprobación de la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor a diez días hábiles luego de la aprobación del presupuesto extraordinario de JUDESUR, elaborado para estos efectos.

La ejecución de los recursos señalados en este transitorio deberá responder a una adecuada planificación y programación conforme a la atención de las emergencias provocadas y no podrán ser utilizados al pago de planillas ni contrataciones de personal de ninguna índole, salvo a personal por servicio especial para la edificación, construcción o reparaciones ligadas a la emergencia contemplada en el Decreto Ejecutivo N. 44754-MP, esto en concordancia al artículo 46 de la ley 10149 "Ley Marco de Empleo Público".

Las obras que realicen dichos municipios y la ejecución de los recursos trasladados estarán supeditados a la fiscalización de la Comisión Nacional de Emergencias.

Además, se autoriza el uso de mil novecientos millones de colones del superávit específico que podrán ser utilizados en su totalidad de manera inmediata por JUDESUR, para atender las reparaciones de daños, mejoras y mantenimiento de la infraestructura del Depósito Libre Comercial de Golfito. JUDESUR deberá incluir en un presupuesto ordinario, los recursos a utilizar para tal fin y remitirlo para la aprobación de la Contraloría General de la República según los plazos establecidos por el órgano contralor.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la en la Sala VI, de la Asamblea Legislativa, Área de Comisiones Legislativas V, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Carlos Andrés Robles Obando

Sonia Rojas Méndez

Alexander Gerardo Barrantes Chacón

Kattia Cambroner Aguiluz

Andrés Ariel Robles Barrantes

David Lorenzo Segura Gamboa

José Francisco Nicolás Alvarado
Diputadas y Diputados

Parte expositiva: Luis David Ulate Sánchez
Parte dispositiva: Nancy Vílchez Obando
Leído y confrontado: nvo/lsc